

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

4509 *Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2008.

A - POLÍTICOS Y DIPLOMÁTICOS

AA - Políticos

AB - Derechos Humanos

19520320200

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (Nº 9 del Cº de Europa)

París, 20 de marzo de 1952 BOE: 12-01-1991

ANDORRA

RATIFICACIÓN 06-05-2008

ENTRADA EN VIGOR 06-05-2008 con la siguiente declaración:

“Considerando la realidad histórica del Principado de Andorra, de tradición católica, del que uno de sus Copríncipes es un Obispo desde el siglo XIII, la legislación actual en materia educativa (artículo 30, apartado 3, de la Constitución del Principado de Andorra; artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 19 de la Ley de ordenación del sistema educativo andorrano) permite impartir la asignatura de religión católica en todos los centros educativos, con carácter voluntario, fuera del horario de clases, con la autorización del Gobierno y de las autoridades educativas y sin que ello conlleve gasto público.”

19540928200

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS

Nueva York, 28 de septiembre de 1954 BOE: 04-07-1997 Nº 159

AUSTRIA

ADHESIÓN 08-02-2008

ENTRADA EN VIGOR 08-05-2008 con la siguiente reserva y declaración:

Reserva:

La República de Austria solo quedará obligada por el artículo 27 cuando se aplique a personas apátridas que se encuentren de forma legal en el territorio de la República de Austria.

Declaración:

La República de Austria cumplirá con sus obligaciones derivadas del artículo 28 mediante la expedición de pasaportes para extranjeros a personas apátridas que se encuentren de forma legal en su territorio.

19661216201

PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES

Nueva York, 16 de diciembre de 1966 BOE: 30-04-1977 Nº 103

SAMOA

ADHESIÓN 15-02-2008

ENTRADA EN VIGOR 15-05-2008 con la siguiente declaración:

“El término “trabajo forzoso u obligatorio” tal como aparece en el artículo 8, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 se interpretará como compatible con lo expresado en el artículo 8 (2) (a) (b) (c) (d) de la Constitución del Estado

Independiente de Samoa de 1960, que establece que el "término trabajo forzoso u obligatorio" no comprenderá, (a) ningún trabajo que deba hacerse como consecuencia de una sentencia de un Tribunal; o (b) ningún servicio de carácter militar o, en caso de objetos de conciencia, servicio impuesto en lugar del servicio militar obligatorio; o (c) ningún servicio impuesto en caso de emergencia o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad; o (d) ningún trabajo o servicio que sea exigido por las costumbres samoanas o que forme parte de las normales obligaciones cívicas.

El Gobierno del Estado Independiente de Samoa considera que el artículo 10, párrafos 2 y 3, que dispone que los menores delincuentes estarán separados de los adultos y sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica se refiere únicamente a las medidas legales integradas en el sistema de protección de menores, que se contempla en la Ley de Delincuentes Juveniles de 2007 (Samoa)."

19661216202

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS ADOPTADO EN NUEVA YORK POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966

BOE: 02-04-1985 y c.e. 04-05-1985

MOLDOVA

RATIFICACIÓN 23-01-2008

ENTRADA EN VIGOR 23-04-2008 con las siguientes reservas y declaraciones:

"Hasta el completo restablecimiento de la integridad territorial de la República de Moldova, las disposiciones del Protocolo se aplicarán únicamente en el territorio efectivamente controlado por las autoridades de la República de Moldova.

El Comité de Derechos Humanos no tendrá competencia para considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos cometida antes de la entrada en vigor del presente Protocolo para la República de Moldova.

De conformidad con el artículo 5, apartado (2), letra a) del Protocolo: el Comité de Derechos Humanos no será competente para examinar comunicaciones de individuos si el asunto está siendo o ha sido examinado por otro organismo internacional especializado."

19841210200

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Nueva York, 10 de diciembre de 1984 BOE: 09-11-1987

KAZAJSTÁN 21-02-2008 Declaración formulada de conformidad con el artículo 21:

"De conformidad con el artículo 21, párrafo 1, de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecha en Nueva York el 10 de diciembre de 1984, la República de Kazajstán declara por la presente que reconoce la competencia del Comité contra la tortura, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 21, para recibir y examinar las comunicaciones de otros Estados Parte en el sentido de que la República de Kazajstán no esté cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con la Convención."

KAZAJSTÁN 21-02-2008 Declaración formulada de conformidad con el artículo 22:

"De conformidad con el artículo 22, párrafo 1, de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecha en Nueva York el 10 de diciembre de 1984, la República de Kazajstán declara por la presente que reconoce la competencia del Comité contra la tortura, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 22, para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación de las disposiciones de la Convención por la República de Kazajstán."

19891120200

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nueva York, 20 de noviembre de 1989

BOE: 31-12-1990

MAURICIO 04-06-2008 Retirada de la reserva:

“CONSIDERANDO QUE el Gobierno de la República de Mauricio se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1990,

Y CONSIDERANDO QUE, en el momento de la adhesión a la Convención, el Gobierno de la República de Mauricio formuló una reserva al artículo 22 de la Convención.

POR CONSIGUIENTE AHORA yo, el Honorable Doctor Navinchandra Ramgoolam, G.C.S.K., Primer Ministro, declaro que el Gobierno de la República de Mauricio, habiendo revisado la mencionada declaración, la retira por la presente.”

19991006200

PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Nueva York, 6 de octubre de 1999 BOE: 09-08-2001 N° 190

TÚNEZ

ADHESIÓN 23-09-2007

ENTRADA EN VIGOR 23-12-2008

20000525200

PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

Nueva York, 25 de Mayo de 2000 BOE: 31-01-2002, N° 27

SUIZA

RATIFICACIÓN 29-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 29-12-2008

MÓNACO

RATIFICACIÓN 24-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 24-10-2008

20001104200

PROTOCOLO NÚMERO 12 AL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Roma, 4 de noviembre de 2000 BOE: 14-03-2008 N° 6

GEORGIA 15-06-2001 Declaración formulada en el momento de la ratificación:

“Georgia declina su responsabilidad por las violaciones de las disposiciones del Protocolo en los territorios de Abjazia y la región de Tsjinvali hasta que se restablezca la plena jurisdicción de Georgia sobre estos territorios.”

ANDORRA

RATIFICACIÓN 06-05-2008

ENTRADA EN VIGOR 01-09-2008

20061213200

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nueva York, 13 de diciembre de 2006

BOE: 21-04-2008 N° 96

UGANDA

RATIFICACIÓN 25-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 25-10-2008

TURKMENISTÁN

ADHESIÓN 04-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 04-10-2008

BRASIL

RATIFICACIÓN 01-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 31-08-2008

CHINA

RATIFICACIÓN 01-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 31-08-2008

De conformidad con la Ley Fundamental de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (República Popular de China) y de la Ley Fundamental de la Región Administrativa Especial de Macao (República Popular de China), el Gobierno de la República Popular de China decide que la Convención se aplicará a la Región administrativa especial de Hong Kong y la Región Administrativa Especial de Macao.

La aplicación a la Región Administrativa Especial de Hong Kong (República Popular de China) las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad a la libertad de circulación y nacionalidad afectará a la validez de las disposiciones legales relativas al control de la inmigración y las peticiones relativas a la nacionalidad de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (República Popular de China).

PARAGUAY

RATIFICACIÓN 03-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 03-10-2008

ARGENTINA

RATIFICACIÓN 02-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 02-10-2008

AUSTRIA

RATIFICACIÓN 26-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 26-10-2008

CHILE

RATIFICACIÓN 29-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 28-08-2008

COSTA RICA

RATIFICACIÓN 01-10-2008
ENTRADA EN VIGOR 31-10-2008

20061213201

PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nueva York, 13 de diciembre de 2006 BOE: 22-04-2008 N° 97

UGANDA

RATIFICACIÓN 25-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 25-10-2008

EL SALVADOR 14-12-2007 Reserva formulada en el momento de la ratificación:

“El Gobierno de la República de El Salvador suscribe la presente Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en la medida en que sus disposiciones no menoscaben o infrinjan las disposiciones de ninguno de los

preceptos, principios y normas consagrados en la Constitución de la República de El Salvador, en particular en su enumeración de principios.”

CHILE

RATIFICACIÓN 29-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 28-08-2008

BRASIL

RATIFICACIÓN 01-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 31-08-2008

PARAGUAY

RATIFICACIÓN 03-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 03-10-2008

ARGENTINA

RATIFICACIÓN 02-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 02-10-2008

AUSTRIA

RATIFICACIÓN 26-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 26-10-2008

COSTA RICA

RATIFICACIÓN 01-10-2008
ENTRADA EN VIGOR 31-10-2008

AC - Diplomáticos y Consulares

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS CONSULARES.

El Reino de España y la República de Nicaragua, que en adelante podrán ser denominadas como "Las Partes", en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes a cargo de los empleados de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes destinados en misión oficial en el territorio de la otra Parte, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Nicaragua en España y de España en Nicaragua, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo. Este beneficio se extenderá igualmente a los familiares dependientes de nacionales nicaragüenses o españoles acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países.

Artículo 2

Para los fines de este Acuerdo se entiende por familiares dependientes:

- a) Cónyuge,

- b) Hijos solteros menores de 21 años, que vivan a cargo de sus padres, o menores de 23 que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior y,
- c) Hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna discapacidad física o mental.

Artículo 3

No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en que se requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse sólo nacionales del Estado receptor.

Artículo 4

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el empleado del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

Artículo 5

Un familiar dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción de acuerdo con la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o de acuerdo con la Convención de Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas, o cualquier otro instrumento internacional y que obtuviera empleo al amparo del presente Acuerdo, no gozará de inmunidad civil ni administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades, quedando sometidas a la legislación y a los Tribunales del Estado receptor en relación a las mismas.

Artículo 6

En caso de que un familiar dependiente goce de inmunidad frente a la jurisdicción criminal de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y sea acusado de un delito cometido en relación con su trabajo, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda petición escrita que le presente el Estado receptor para el levantamiento de dicha inmunidad. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio del Derecho del Estado acreditante a decidir que ese levantamiento de inmunidad es contrario a sus intereses.

Artículo 7

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto a la legislación aplicable en ese Estado en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

Artículo 8

Este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.

Artículo 9

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, expirará en un plazo máximo de dos meses desde la fecha en que el agente diplomático o consular,

empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno u Organización Internacional en que se encuentre acreditado, sin que el tiempo que permanezca en esta situación tenga ningún valor ni produzca ningún efecto al solicitar permisos de trabajo y residencia regulados con carácter general en la normativa del Estado receptor.

Artículo 10

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas que fueren necesarias para aplicar el presente Acuerdo.

Artículo 11

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática de su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efectos transcurridos seis meses a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última Nota en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la celebración de tratados internacionales.

En fe de lo cual, los suscritos convienen en firmar el presente Acuerdo. Hecho en Madrid, el 3 de abril del año 2002, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL REINO DE ESPAÑA

POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Josep Piqué i Camps,
Ministro de Asuntos Exteriores

Bosco Matamoros Hueck,
Embajador de Nicaragua

El presente Acuerdo entró en vigor el 15 de noviembre de 2004, fecha de la última Nota intercambiada entre las Partes comunicándose el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, según se establece en su artículo 12.

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS CONSULARES.

El Reino de España y la República de El Salvador, en adelante "las Partes";

En su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes a cargo de los empleados de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes destinados en misión oficial en el territorio de la otra Parte, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 Objeto del Acuerdo

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República de El Salvador en España y de España en la República de El Salvador, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente de

conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo. Este beneficio se extenderá igualmente a los familiares dependientes de nacionales salvadoreños o españoles acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos Estados.

Artículo 2 Familiares dependientes

Para los fines de este Acuerdo se entienden por familiares dependientes:

- a) Cónyuge, siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o bien pareja con la que se mantenga una unión análoga a la conyugal, según la legislación de cada Parte, inscrita y en vigor en un registro público establecido a estos efectos en una de las Partes.
- b) Hijos solteros menores de 21 años, que vivan a cargo de sus padres, o menores de 23 años que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior y,
- c) Hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna incapacidad física o mental.

Artículo 3 Actividades laborales

1. No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en que se requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

2. La autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, ejercicio del poder público o salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

Artículo 4 Solicitud de autorización

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el empleado del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la legislación pertinente del Estado receptor.

Artículo 5 Inmunidad de jurisdicción civil

Un familiar dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción de acuerdo con el artículo 31 de la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas o en virtud de lo señalado en el Artículo 43 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o de acuerdo con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas, o cualquier otro instrumento Internacional y que obtuviera empleo al amparo del presente Acuerdo, no gozará de inmunidad civil ni administrativa respecto de las actividades relacionadas con su empleo, quedando sometidas a la legislación y a los Tribunales del Estado receptor en relación a las mismas.

Artículo 6 Inmunidad de jurisdicción penal

En el caso de que un familiar dependiente goce de inmunidad ante la jurisdicción penal del Estado receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares o cualquier otro instrumento internacional aplicable:

a) El Estado acreditante renunciará a la inmunidad del familiar dependiente en cuestión ante la jurisdicción penal del Estado receptor respecto de cualquier acto u omisión en relación con su trabajo, salvo en supuestos especiales en los que el Estado acreditante considera que tal renuncia fuese contraria a sus intereses.

b) La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual se precisará una renuncia específica. En tales casos, el Estado acreditante estudiará seriamente la renuncia a esta última inmunidad.

Artículo 7 Legislación aplicable

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, tendrá la consideración de residente fiscal en el mismo y estará sujeto a la legislación aplicable en ese Estado en materia tributaria, laboral y de seguridad social en lo referente al ejercicio de tales actividades.

Artículo 8 Reconocimiento de títulos

Este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.

Artículo 9 Vigencia de las autorizaciones

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor se extinguirá en un plazo máximo de dos meses, contado desde la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Estado receptor, sin que el tiempo que permanezca en esta situación tenga ningún valor ni produzca ningún efecto al solicitar permisos de trabajo y residencia regulados con carácter general en la normativa del Estado receptor.

Artículo 10 Medidas de aplicación

Las partes se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias para aplicar el presente Acuerdo.

Artículo 11 Denuncia del Acuerdo

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática de su intención de darle término. La denuncia surtirá efectos transcurridos seis meses a partir de la notificación.

Artículo 12 Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor quince días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

En fe de lo cual, los abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en San Salvador, el día 27 del mes de marzo del año 2007, en dos ejemplares originales, siendo igualmente auténticos ambos textos.

**POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
POR EL REINO DE ESPAÑA**

Miguel Angel Moratinos Cuyaubé
Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

Francisco Esteban Láinez Rivas
Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 19 de diciembre de 2007, quince días después de la fecha de la última Nota intercambiada entre las Partes comunicándose el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, según se establece en su artículo 12.

19731214200

**CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS
INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.**

Nueva York, 14 de Diciembre de 1973 BOE: 07-02-1986, N° 33

SAN CRISTOBAL Y NIEVES
ADHESION 28-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 27-08-2008

GUINEA-BISSAU
ADHESIÓN 06-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 05-09-2008

SINGAPUR
ADHESIÓN 02-05-2008
ENTRADA EN VIGOR 01-06-2008 con la siguiente declaración y reserva:

Declaración

“La República de Singapur interpreta el artículo 7, párrafo 1, de la Convención, en el sentido de que incluye el derecho de las autoridades competentes a decidir no someter a las autoridades judiciales un caso particular para su juicio si el presunto autor es sometido a las leyes de seguridad nacional y detención preventiva.

Reserva

De conformidad con el artículo 13, párrafo 2, de la Convención, la República de Singapur declara que no quedará obligada por las disposiciones del artículo 13, párrafo 1, de la Convención.”

20040318200

**PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN EUROPEA DE
INVESTIGACIÓN NUCLEAR (CERN)**

Ginebra, 18 de marzo de 2004 BOE: 14-08-2007 n° 194

PORTUGAL
RATIFICACIÓN 14-12-2007
ENTRADA EN VIGOR 13-01-2008

B – MILITARES

BA - Defensa

BB – Guerra

CONVENIO PARA EL ARREGLO PACIFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES
La Haya, 18 de octubre de 1907 Gaceta de Madrid: 20-06-1913

BAHREIN
ADHESIÓN 30-06-2008
ENTRADA EN VIGOR 29-08-2008

BC - Armas y Desarme

CONVENIO PARA RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE PUNZONES DE PRUEBAS DE
ARMAS DE FUEGO PORTATILES Y REGLAMENTOS CON ANEJO I Y II
Bruselas, 1 de julio de 1969 BOE: 22-09-1973 N° 228

EMIRATOS ARABES UNIDOS
ADHESIÓN 09-04-2008

19801010200
CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS
ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O
DE EFECTOS INDISCRIMINADOS (Y PROTOCOLOS I, II Y III)
Ginebra, 10 de Octubre de 1980 BOE: 14-04-1994, N°89 Y 05-05-1994, N° 107 (C.E.)

ISLANDIA
RATIFICACIÓN 22-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 22-02-2009

En el momento de la ratificación Islandia notifica su consentimiento a los Protocolos I, II y III.

GUINEA-BISSAU
ADHESIÓN 06-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 06-02-2009

En el momento de la adhesión Guinea-Bissau notifica su consentimiento a los Protocolos I, II Y III.

JAMAICA
ADHESIÓN 25-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 25-03-2009

19951013200
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES
DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS PROTOCOLO IV SOBRE
ARMAS LASER CEGADORAS
Viena, 13 de octubre de 1995 BOE: 13-05-1998 N° 114

ISLANDIA
ACEPTACIÓN 22-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 22-02-2009

GUINEA-BISSAU

ACEPTACIÓN 06-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 06-02-2009

JAMAICA

ACEPTACIÓN 25-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 25-03-2009

19960503200

PROTOCOLO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS SEGÚN FUE ENMENDADO EL 3 DE MAYO DE 1996 (PROTOCOLO II SEGÚN FUE ENMENDADO EL 3 DE MAYO DE 1996), ANEXO A LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Ginebra, 3 de mayo de 1996 BOE: 10-11-1998 N° 269

ISLANDIA

ACEPTACIÓN 22-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 22-02-2009

GUINEA-BISSAU

ACEPTACIÓN 06-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 06-02-2009

JAMAICA

ACEPTACIÓN 25-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 25-03-2009

20011221200

ENMIENDA AL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS (CON PROTOCOLOS I, II Y III)

Ginebra, 21 de diciembre de 2001 BOE: 16-03-2004 N° 65

ISLANDIA

ACEPTACIÓN 22-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 22-02-2009

GUINEA-BISSAU

ADHESIÓN 06-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 06-02-2009

JAMAICA

ADHESIÓN 25-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 25-03-2009

20031128200

PROTOCOLO SOBRE LOS RESTOS EXPLOSIVOS DE GUERRA ADICIONAL A LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS (PROTOCOLO V)

Ginebra, 28 de noviembre de 2003 BOE: 07-03-2007, N° 57

BIELORRUSIA

ACEPTACIÓN 29-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 29-03-2009

ISLANDIA

ACEPTACIÓN 22-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 22-02-2009

GUINEA-BISSAU

ACEPTACIÓN 06-08-2008

ENTRADA EN VIGOR 06-02-2009

JAMAICA

ACEPTACIÓN 25-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 25-03-2009

BD - Derecho humanitario

19770608202

PROTOCOLOS I Y II ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 12 DE AGOSTO DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES Y SIN CARÁCTER INTERNACIONAL

Ginebra, 8 de junio de 1977 BOE: 26-07-1989, 07-10-1989, 09-10-1989

FIJI

ADHESIÓN 30-07-2008 a los Protocolos I y II

ENTRADA EN VIGOR 30-01-2008

C - CULTURALES Y CIENTÍFICOS

CA - Culturales

19570427200

ESTATUTOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS TÉCNICOS DE LA CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES (ICCROM)

París, 27 de Abril de 1957 BOE: 04-07-1958, Nº 159

YEMEN

ADHESION 19-05-2008

ENTRADA EN VIGOR 18-06-2008

19701117200

CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES

París, 17 de Noviembre de 1970 BOE: 05-02-1986, Nº 33

DINAMARCA

“... hasta una decisión ulterior, la Convención no se aplicará ni a las Islas Feroe ni a Groenlandia”

“... las autoridades del Gobierno autónomo de Groenlandia manifestaron su deseo de que Groenlandia sea amparada por dicha Convención. Por lo tanto, Dinamarca retira la declaración que formuló al ratificar la Convención, en el sentido de que hasta una notificación ulterior la Convención no se aplicaría a Groenlandia”.

“... el Gobierno de las Islas Feroe manifestó el deseo de que las Islas Feroe estuvieran amparadas por dicha Convención. En consecuencia, Dinamarca retira la reserva temporal que formuló al ratificar la Convención, en el sentido de que hasta una notificación ulterior la Convención no se aplicaría a las Islas Feroe.”

CHAD

RATIFICACIÓN 17-06-2008

ENTRADA EN VIGOR 17-09-2008

20031103200

CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

París, 3 de noviembre de 2003 BOE: 05-02-2007 Nº 31

SRI LANKA

ACEPTACIÓN 21-04-2008

ENTRADA EN VIGOR 21-07-2008

CHAD

RATIFICACIÓN 17-06-2008

ENTRADA EN VIGOR 17-09-2008

SUDAN

RATIFICACIÓN 19-06-2008

ENTRADA EN VIGOR 19-09-2008

UCRANIA

RATIFICACIÓN 27-05-2008

ENTRADA EN VIGOR 27-08-2008

PORTUGAL

RATIFICACIÓN 21-05-2008
ENTRADA EN VIGOR 21-08-2008

20051020200

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

París, 20 de octubre de 2005 BOE: 12-02-2007 N° 37

ZIMBABWE

RATIFICACIÓN 15-05-2008
ENTRADA EN VIGOR 15-08-2008

ARGENTINA

RATIFICACIÓN 05-05-2008
ENTRADA EN VIGOR 07-08-2008 con la siguiente reserva:

“LA REPÚBLICA ARGENTINA considera que el artículo 27, párrafo 2, de la Convención, no es de aplicación respecto de los territorios sujetos a una controversia de soberanía entre dos Estados Parte de la Convención que sea reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.

HUNGRIA

RATIFICACIÓN 09-05-2008
ENTRADA EN VIGOR 09-08-2008

GEORGIA

APLICACIÓN 01-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 01-10-2008

CHAD

RATIFICACIÓN 17-06-2008
ENTRADA EN VIGOR 17-09-2008

CB - Científicos. C.O.S.T.

CC - Propiedad Intelectual e Industrial O.M.P.I. - Patentes

19941027200

TRATADO SOBRE DERECHO DE MARCAS Y REGLAMENTO

Ginebra, 27 de octubre de 1994 BOE: 17-02-1999 N° 41

COSTA RICA

RATIFICACIÓN 17-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 17-10-2008

19990702200

ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES Y REGLAMENTO DEL ACTA DE GINEBRA

Ginebra, 2 de Julio de 1999 BOE: 12-12-2003, N° 297

BOSNIA-HERZEGOVINA

ADHESIÓN 24-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 24-12-2008

BULGARIA

RATIFICACIÓN 07-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 07-10-2008

CD - Varios. IBI-Univ.Paz

D - SOCIALES

DA – Salud

DB - Tráfico de personas

DC – Turismo

DD - Medio Ambiente

DE - Sociales

E - JURÍDICOS

EA - Arreglo de controversias

EB - Derecho Internacional Público

EC - Derecho Civil e Internacional Privado

19020612200

CONVENIO PARA REGULAR LA TUTELA DE MENORES

La Haya 12 de junio de 1902 GACETA DE MADRID : 01-05-1905

ALEMANIA

DENUNCIA 27-11-2008

CON EFECTO DESDE 01-06-2009

19231128200

PROTOCOLO PARA FACILITAR LA ADHESIÓN AL CONVENIO PARA REGULAR LA TUTELA DE MENORES, FIRMADO EN LA HAYA EL 12 DE JUNIO DE 1902, A LOS ESTADOS NO REPRESENTADOS EN LA TERCERA CONFERENCIA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

La Haya 28 de noviembre de 1923

ALEMANIA

DENUNCIA 27-11-2008

CON EFECTO DESDE 01-06-2009

19560620200

CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO.

Nueva York, 20 de Junio de 1956 BOE: 24-11-1966, 16-11-1971, 24-04-1972

SERBIA 29-08-2008 Designa la siguiente Autoridad:

"The Ministry for Human and Minority Rights of the Government of the Republic of Serbia. Contact point is Mrs. Milica Ivkovic (address: 2 Bulevar Mihaila Pupina, 11070 Novi Beograd, Republic of Serbia; telephone: + 381 11 311 17 10; or +381 11 301 48 90)."

"El Ministerio de Derechos Humanos y Minorías del Gobierno de la Republica de Serbia. Punto de contacto es la Sra. Milica Ivkovic (dirección: 2 Bulevar Mihaila Pupina, 11070 Novi Beograd, República de Serbia; teléfono: + 381 11 311 17 10, o +381 11 301 48 90)."

19611005200

CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

La Haya 5 de octubre de 1961 BOE: 25-09-1978 N° 229, 17-10-1978, 19-01-1979, 20-09-1984

FEDERACION DE RUSIA

MODIFICACION DE AUTORIDADES 28-11-2008

De conformidad con el Artículo 6 del Convenio, la Federación de Rusia declara que el Servicio Federal de Registro y sus Órganos Territoriales, son excluidos de la lista

establecida anteriormente por la Federación de Rusia designando las autoridades competentes para emitir la apostilla previsto en el Artículo 3 del Convenio

La competencia del Servicio Federal de Registro y sus Órganos Territoriales es transferida al Ministerio de Justicia de la Federación de Rusia y sus direcciones territoriales.

19700318200

CONVENIO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O MERCANTIL

La Haya 18 de marzo de 1970 BOE: 25-08-1987

PAISES BAJOS

21-11-2008 MODIFICACION AUTORIDAD a partir del 1 de diciembre de 2008

Autoridad Central de conformidad con el Artículo 2

The Hague District Court

Civil law sector

General Affairs

P.O. Box 20302

2500 EH La Haya

Tel: 070-3813472

Fax: 070-3812334

E-mail : service.convention.rb.den.haag@rechtspraak.nl

19801025200

CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

La Haya 25 de octubre de 1980 BOE: 24-08-1987

TRINIDAD Y TOBAGO

11-11-2008

MODIFICACION DE AUTORIDAD

Civil Child Abduction Authority

Cabildo Chambers

23-27 St. Vicent Street

Port of Spain

E-mail : childabduction@ag.gov.tt

Persona de contacto:

Ms.Nafeesa Mohammed

Legal Consultant

19801025201

CONVENIO TENDENTE A FACILITAR EL ACCESO INTERNACIONAL A LA JUSTICIA

La Haya, 25 de octubre de 1980 BOE 30-03-1988

ALBANIA

ADHESIÓN 15-10-2007

ENTRADA EN VIGOR entre Albania y los Estados contratantes 01-01-2008
con las siguientes reservas y autoridad:

Reservas:

a) Conforme al primer apartado del artículo 28 del Convenio, si no existe reciprocidad alguna con el Estado del que sea nacional el solicitante de la asistencia judicial, la República de Albania se reserva el derecho a excluir la aplicación del artículo 1 del Convenio a las personas que no sean nacionales de un Estado Contratante, pero que tengan su residencia habitual en un Estado Contratante que no sea el que formula la reserva, o que hubieren tenido su residencia habitual en el Estado que formule esta reserva;

b) Conforme al artículo 7 y a la letra a) del apartado 2 del artículo 28 del Convenio, la República de Albania sólo admitirá las solicitudes redactadas en albanés o que vayan acompañadas de una traducción al albanés;

c) El apartado 2 del artículo 13 del Convenio no se aplicará a los nacionales de los Estados que hayan formulado la reserva prevista en la letra b) del artículo 28 del Convenio, ni a las personas que tengan su residencia habitual en dichos Estados;

d) Las disposiciones del Capítulo II del Convenio no se aplicarán a los nacionales de los Estados que hayan formulado la reserva prevista en la letra c) del artículo 28 del Convenio, ni a las personas que tengan su residencia habitual en dichos Estados.

AUTORIDAD:

Dirección encargada de la cooperación judicial internacional del Ministerio de Justicia

ED - Derecho Penal y Procesal

19831124200

**CONVENIO EUROPEO SOBRE INDEMNIZACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS
(NUMERO 116 DEL CONSEJO DE EUROPA)**

Estrasburgo 24 de noviembre de 1983 BOE: 29-12-2001 N° 312

LIECHTENSTEIN

RATIFICACION 17-12-2008

ENTRADA EN VIGOR 01-04-2009 con la siguiente declaración :

De conformidad con el Artículo 12 del Convenio, el Gobierno de Liechtenstein designa como la autoridad central encargada de recibir las solicitudes de asistencia y darles el curso correspondiente es:

Ressort Justiz
Regierungsgebäude
FL-9490 VADUZ
Liechtenstein

19941209200

**CONVENCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL
PERSONAL ASOCIADO. (XVIII.8)**

Nueva York, 09 de Diciembre de 1994 BOE: 25-05-1999, N° 124

GUATEMALA

ADHESIÓN 23-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 23-10-2008

BURKINA FASO

ADHESIÓN 27-10-2008

ENTRADA EN VIGOR 26-11-2008

19971215200

**CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ATENTADOS TERRORISTAS
COMETIDOS CON BOMBAS. (XVIII.9)**

Nueva York, 15 de Diciembre de 1997 BOE: 12-06-2001, N° 140; C.E: 08-06-2002, N° 137

GUINEA-BISSAU

ADHESIÓN 06-08-2008

ENTRADA EN VIGOR 05-09-2008

REPUBLICA DOMINICANA

ADHESIÓN 21-10-2008

ENTRADA EN VIGOR 20-11-2008

19980717200

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Roma, 17 de julio de 1998 BOE: 27-05-2002 N° 126

FRANCIA 13-08-2008 Retirada de la declaración:

“De conformidad con el artículo 124 del Estatuto de la Corte Internacional, Francia declara que no acepta la competencia de la Corte con respecto a la categoría de los crímenes mencionados en el artículo 8, cuando es un delito que presuntamente se han cometido por sus nacionales o en su territorio”

La retirada de esta declaración surtirá efecto el 17 de junio de 2008.

19991209200

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Nueva York, 09 de Diciembre de 1999 BOE: 23-05-2002, N° 123; 13-06-2002, N° 141

**REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
APLICACIÓN TERRITORIAL 25-09-2008**

“El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte extiende la ratificación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a los siguientes territorios de los que el Reino Unido asume las responsabilidades de sus relaciones internacionales: Bailiwick of Guernsey, Isle of Man, Jersey”

REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAO

ADHESIÓN 29-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 29-10-2008

REPUBLICA DOMINICANA

RATIFICACIÓN 04-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 04-10-2008

GUINEA-BISSAU

RATIFICACIÓN 19-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 19-10-2008

20001115200

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. (XVIII.12)

Nueva York, 15 de Noviembre de 2000 BOE: 29-09-2003, N° 233

YEMEN

RATIFICACIÓN 08-10-2008

ENTRADA EN VIGOR 07-11-2008

KAZAJSTAN

RATIFICACIÓN 31-07-2008

ENTRADA EN VIGOR 30-08-2008

20001115201

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. (XVIII.12.A)

Nueva York, 15 de Noviembre de 2000 BOE: 11-12-2003, N° 296

UZBEKISTAN

RATIFICACIÓN 12-08-2008

ENTRADA EN VIGOR 11-09-2008 con la siguiente reserva:

La República de Uzbekistán no se considera obligada por las disposiciones del párrafo 2 del artículo 15 del presente Protocolo

KAZAJSTAN

RATIFICACIÓN 31-07-2008

ENTRADA EN VIGOR 30-08-2008

20001115202

PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. (XVIII.12.B)

Nueva York, 15 de Noviembre de 2000 BOE: 10-12-2003, N° 295

KAZAJSTAN

ADHESIÓN 31-07-2008

ENTRADA EN VIGOR 30-08-2008

PARAGUAY

ADHESIÓN 23-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 23-10-2008

200010531200

PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Nueva York, 31 de mayo de 2001 BOE: 23-03-2007 N° 71

HONDURAS 09-07-2008 Notificación de conformidad con el artículo 13 (2)

“A este respecto, deseo informarle de que el Ministerio de Defensa Nacional ha designado Director de Planificación de Programas y Política Militar (C-5) Coronel de Infantería DEM [Diplomado de Estado Mayor] Leonardo Muñoz Ramírez, como el enlace institucional con el Secretario General de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con el Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones”

KAZAJSTAN

ADHESIÓN 31-07-2008

ENTRADA EN VIGOR 30-08-2008

20031031200

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Nueva York, 31 de Octubre de 2003 BOE: 19-07-2006, N° 171;

AFGANISTÁN

RATIFICACIÓN 25-08-2008

ENTRADA EN VIGOR 24-09-2008

BAHAMAS 10-01-2008 Reserva:

“De conformidad con el artículo 66, apartado 3, de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, el Gobierno de la Comunidad de las Bahamas declara que no se considera obligado por las disposiciones del artículo 66, apartado 2, de la Convención. El Gobierno de las Bahamas reitera que es necesario el consentimiento de todas las partes en una controversia, en cada caso concreto, antes de que la controversia sea sometida a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia.”

ARGELIA 12-03-2008 Notificación en virtud del artículo 46 párrafos (13) y (14):

“De conformidad con lo establecido en el artículo 46 párrafos 13 y 14 designa respectivamente:

- The Ministry of Justice (Department of Penal Affaire and Clemency Proceedings) como la Autoridad Central que asume la responsabilidad de recibir las solicitudes de asistencia judicial recíproca;
- Las solicitudes de asistencia judicial recíproca deberán ser redactadas en Arabe o ir acompañadas por su traducción al idioma francés.”

NIGER

ADHESIÓN 11-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 11-09-2008

MONGOLIA 07-08-2008 Notificación:

En virtud del artículo 6 (3)

La Autoridad encargada de ayudar a otros Estados parte a desarrollar y aplicar las medidas concretas de prevención de la corrupción es:

Independent Authority against Corruption of
Mongolia Sukhbaatar district, Seoul Street -
41, Ulaanbaatar 14250, Mongolia. Tel/Fax: 976
70112460

E-mail:
comcor@iaac.mn
Internet :
www.iaac.mn

En virtud del Artículo 44:

Mongolia considera la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como la base legal para cooperar en materia de extradición en sus relaciones con los demás Estados Parte. Mongolia no extraditará a sus ciudadanos.

En virtud del Artículo 46 (13):

La autoridad central que asume la responsabilidad de recibir las solicitudes de asistencia recíproca judicial y darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes de otro Estado parte de la Convención, para su ejecución es :

Ministry of Justice and Home Affairs of Mongolia
Trade Street 6/1
Ulaanbaatar 210646 Mongolia
Tel: 976 11 267014
Fax: 976 11 325225
E-mail : admin@mojha.gov.mn
Internet : www.mojha.gov.mn

En virtud del Artículo 46 (14)

Las solicitudes de asistencia jurídica y los documentos anexos se presentarán en el idioma Mongol o en una de las siguientes lenguas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas Inglés o Ruso .

SUECIA

10-09-2008 Notificación :

De conformidad con el Artículo 6(3) y 44(6) de la presente Convención ratificada por Suecia el 25 de septiembre de 2007, Suecia comunica lo siguiente:

En virtud del artículo 6 (3)

La Autoridad encargada de ayudar a otros Estados parte a desarrollar y aplicar las medidas concretas de prevención de la corrupción es:

The Swedish International Development Cooperation Agency (Sida)
Valhallavägen 199
SE-105 25 STOCKHOLM
SWEDEN

En virtud del artículo 44 (6)

Suecia no subordina la extradición a la existencia de un tratado. La extradición de extranjeros es reglamentada por la Legislación nacional de Suecia .

MALASIA

RATIFICACION 24-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 24-10-2008, con las siguientes reservas :

(a) En virtud del Artículo 66 (3) de la Convención, el Gobierno de Malasia declara que no se considera vinculado por lo establecido en el párrafo 2 del artículo 66 de la Convención.

(b) El Gobierno de Malasia se reserva el derecho en cada caso particular de seguir el procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo 2 del artículo 66 de la Convención o cualquier otro procedimiento de arbitraje.

TUNEZ

RATIFICACIÓN 23-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 23-10-2008

CAMERUN

25-11-2008 Notificación de conformidad con el Artículo 46 (13) de la Convención:

De conformidad con el artículo 46 (13) de la Convención..., el Ministry of Justice de la República de Camerún, es la autoridad central facultada para recibir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución.

GEORGIA

ADHESION 04-11-2008

ENTRADA EN VIGOR 04-12-2008 con la siguiente reserva :

De conformidad con el Artículo 66(3) de la Convención, Georgia no se considera vinculado por el procedimiento de arbitraje establecido en el párrafo 2 del artículo 66 de la Convención.

De conformidad con el Artículo 44 (6), subpárrafo `a`, de la Convención, Georgia considera la Convención como la base legal para cooperar en materia de extradición en sus relaciones con los demás Estados Parte basado en el principio de reciprocidad.

De conformidad con el artículo 46 (13) de la Convención..., el Ministry of Justice de Georgia y the Prosecutor General's Office de Georgia, son las autoridades facultadas para recibir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y darles cumplimiento.

De conformidad con el Artículo 46 (14), Georgia aceptará las solicitudes de asistencia judicial en Georgiano e Inglés.

20050413200

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR

Nueva York 13 de abril 2005 BOE: 19-06-2007, Nº 146

LUXEMBURGO

RATIFICACION 02-10-2008

ENTRADA EN VIGOR 01-11-2008

KIRIBATI

RATIFICACION 26-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 26-10-2008

ALEMANIA

01-08-2008 Notificación de conformidad con el Artículo 7(4) del Convenio :

Bundeskriminalamt (BKA) (Federal Criminal Police Office)
Referat ST 23 (Division ST 23)
Paul-Dickopf-Str.2
D-53340 Meckenheim
Federal Republic of Germany

Contacto durante las horas de trabajo (desde 7,30 h a 16 h. los días laborables)

Referat ST 23
tel: +49 2225 89 22588/-23951;
fax: +49 2225 89 45455
email: st23@bka.bund.de

Contacto fuera de las horas de trabajo

Kriminaldauerdienst (Servicio permanente de Policía Criminal)
Tel +49 2225 89 22042/-22043;
fax: +49 611 5545424
e-mail : zd11kddmeckenheim@bka.bu-bind.de

GUINEA –BISSAU

ADHESION 06-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 05-09-2008

KAZAJSTAN

RATIFICACION 31-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 30-08-2008

BURUNDI

RATIFICACION 24-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 24-10-2008

EE - Derecho Administrativo

19851015200
CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL(NÚMERO 122 DEL CONSEJO DE EUROPA)
Estrasburgo 15 de octubre de 1985 BOE: 24-02-1985

MONTENEGRO

RATIFICACION 12-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 01-01-2009

F - LABORALES

FA - Generales

FB - Específicos

19710623200

CONVENIO NÚMERO 135 DE LA OITE RELATIVO A LA PROTECCIÓN Y FACILIDADES QUE DEBEN OTORGARSE A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

Ginebra, 23 de junio de 1971 BOE 04-07-1974

TÚNEZ

RATIFICACIÓN 25-05-2007

G - MARÍTIMOS

GA - Generales O.M.

19821210200

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

Montego Bay, 10 de Diciembre de 1982 BOE: 14-02-1997, N° 39

LIBERIA

RATIFICACIÓN 25-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 25-10-2008

CONGO

RATIFICACIÓN 09-07-2008

ENTRADA EN VIGOR 08-08-2008

19890428200**CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE SALVAMENTO MARÍTIMO, 1989**

Londres, 28 de abril de 1989 BOE: 08-03-2005 N° 57

LIBERIA

ADHESIÓN 18-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 18-09-2009

19940728200**ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982.**

Nueva York, 28 de Julio de 1994 BOE: 13-02-1997, N°38 y c.e 07-06-1997

LIBERIA

PARTICIPACIÓN 25-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 25-10-2008

GUYANA

ADHESIÓN 25-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 25-10-2008

CONGO

PARTICIPACIÓN 09-07-2008

ENTRADA EN VIGOR 08-08-2008

GB - Navegación y Transporte

19650409200

CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL, 1965 (FAL 1965)

Londres, 9 de Abril de 1965 BOE: 26-09-1973, N° 231

REINO UNIDO DE TANZANIA

ADHESION 23-07-2008

ENTRADA EN VIGOR 21-09-2008

PANAMA

ADHESIÓN 01-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 31-10-2008

19690623200

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES

Londres, 23 de junio de 1969 BOE: 15-09-1982 N° 221

MONTENEGRO

SUCESION 03-06-2006

19880310200

CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA (SUA 1988)

Roma, 10 de Marzo de 1988 BOE: 24-04-1992, N° 99

MONTENEGRO

SUCESION 03-06-2006

“Como consecuencia de la disolución del Estado unificado de Serbia y Montenegro el 3 de junio de 2006, todas las acciones relacionadas con el tratado emprendidas por Serbia y Montenegro continúan en vigor respecto a la República de Serbia. Montenegro informó de que deseaba suceder en este Convenio con efectos de la misma fecha, esto es, 3 de junio de 2006.”

ARABIA SAUDITA 02-02-2006 reserva formulada en el momento de la adhesión:

“...con total reserva respecto al artículo 11 y al artículo 16, párrafo 1, del Convenio”.

ANDORRA 17-07-2006 declaración formulada en el momento de la adhesión:

“Andorra es un Estado sin salida al mar y, en el momento de su adhesión al Convenio y al Protocolo, no tiene buques registrados oficialmente. Sin embargo, de conformidad con el Código de circulación de 10 de junio de 1999, las personas físicas de nacionalidad andorrana y los extranjeros con residencia legal en el país pueden inscribir sus embarcaciones deportivas en un registro establecido por el Gobierno de Andorra.

En este contexto, Andorra se reserva el derecho reconocido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular en el artículo 125, para solicitar de los Estados de tránsito (el Reino de España y la República de Francia) el derecho de acceso al mar y desde el mar y libertad de tránsito a esos fines a través de sus territorios.

Nosotros, los Copríncipes, habiendo leído y examinado la Convención y el Protocolo anteriormente indicados, expresamos por la presente el consentimiento del Estado en quedar obligado por las disposiciones contenidas en los mismos, y a este fin ordenamos la emisión del presente instrumento de adhesión, suscrito por nosotros y refrendado por el Presidente del Gobierno.”

REPÚBLICA DOMINICANA

ADHESIÓN 03-07-2008

ENTRADA EN VIGOR 01-10-2008

19880310201

PROTOCOLO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PLATAFORMAS FIJAS EMPLAZADAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL (SUA PROT 1988)

Roma, 10 de Marzo de 1988 BOE: 24-04-1992, N° 99

POLONIA

ADHESION 21-07-2008

ENTRADA EN VIGOR 21-10-2008

19881111201

PROTOCOLO DE 1988 AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974 (SOLAS PROT 1988)

Londres, 11 de Noviembre de 1988 BOE: 30-09-1999, N° 234 Y C.E. 09-12-1999, N° 294

ECUADOR

ADHESION 26-08-2008

ENTRADA EN VIGOR 26-11-2008

GC - Contaminación

19780217201

PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973 (MARPOL PROT 1978)

Londres, 17 de Febrero de 1978 BOE: 17 Y 18-10-1984, N° 249 Y 250; Y 06-03-1991, N° 56 (ANEXOS III, IV Y V)

REPÚBLICA DE TANZANIA

ADHESION 23-07-2008

ENTRADA EN VIGOR 23-10-2008

Incluidos Anexos III, IV y V

EL SALVADOR

ADHESIÓN 24-09-2008

ENTRADA EN VIGOR 24-12-2008

Incluido Anexo IV

CHILE

ACEPTACIÓN 15-08-2008

ENTRADA EN VIGOR 15-11-2008

19901130200

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACIÓN, PREPARACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1990. (OPRC)

Londres, 30 de Noviembre de 1990 BOE: 05-06-1995, N° 133

SUDAFRICA

ADHESION 04-07-2008

ENTRADA EN VIGOR 04-10-2008

19921127200

PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1969. (CLC PROT)

Londres, 27 noviembre de 1992 BOE: 20-09-1995, N° 225 (C.E. 24-10-1995, N° 254)

UCRANIA

ADHESION 29-11-2007

ENTRADA EN VIGOR 29-11-2008

MONGOLIA

ADHESIÓN 08-08-2008

ENTRADA EN VIGOR 08-08-2009

19961107200

PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, 1972

Londres, 7 de noviembre de 1996 BOE: 31-03-2006 N° 77

PAÍSES BAJOS

ADHESIÓN 24-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 24-10-2008

19970926200

PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978 (MARPOL PROT 1997)

Londres, 26 de Septiembre de 1997 BOE: 18-10-2004, N° 251

REPÚBLICA ARABE SIRIA

ADHESION 26-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 26-11-2008

20000315200

PROTOCOLO SOBRE COOPERACIÓN, PREPARACIÓN Y LUCHA CONTRA LOS SUCESOS DE CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PÉLIGROSAS.

Londres, 15 de marzo de 2000 BOE: 23-08-2006 N° 201

LIBERIA

ADHESIÓN 18-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 18-12-2008

DINAMARCA

RATIFICACIÓN 30-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 30-12-2008

20010323200

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS PARA COMBUSTIBLE DE LOS BUQUES (BUNKERS 2001)

Londres, 23 de marzo de 2001 BOE: 10-02-2008 N° 43

DINAMARCA

RATIFICACIÓN 23-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 21-11-2008

VANUATU

ADHESIÓN 20-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 21-11-2008

ISLAS COOK

ADHESIÓN 21-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 21-11-2008

LIBERIA

ADHESIÓN 21-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 21-11-2008

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE 04-09-2008 Extensión del Convenio a la Isla de Man, con efecto desde el 21-11-2008, fecha de la entrada en vigor del Convenio para el Reino Unido

20011005200

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCrustANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES

Londres, 10 de mayo de 2001 BOE: 07-11-2007 n° 267

ALEMANIA

ADHESIÓN 20-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 20-11-2008

SUDAFRICA

ADHESIÓN 02-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 02-10-2008

REPÚBLICA DE COREA

ADHESIÓN 24-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 24-10-2008

LIBERIA

ADHESIÓN 17-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 17-12-2008

PAÍSES BAJOS

ADHESIÓN 16-04-2008
ENTRADA EN VIGOR 17-09-2008 Declaración:

“De conformidad con el artículo 9, párrafo 1 del Convenio, el Reino de los Países Bajos declara que las organizaciones reconocidas que son competentes para tomar decisiones en la administración de los asuntos relacionados con el control de los sistemas antiincrustantes son:

Las encuestas por Lloyd's Register of Shipping (LR) se llevarán a cabo por Lloyd's Register Emea”

SIERRA LEONA

ADHESIÓN 21-11-2007
ENTRADA EN VIGOR 21-11-2008

VANUATU

ADHESIÓN 20-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 20-11-2008

20030516200

PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992
Londres, 16 de mayo de 2003 BOE: 02-02-2005 N° 28

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE 15-09-2008
Extensión del Protocolo a la Isla de Man

GD - Investigación Oceanográfica

GE - Derecho Privado - Unificación reglas conocimiento-

19790427200

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE BUSQUEDA Y SALVAMENTO MARITIMO 1979
Hamburgo, 27 de abril de 1979 BOE: 30-04-1993 Y 21-09-1993

ISLAS COOK

ADHESIÓN 14-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 13-08-2008

YEMEN

ADHESIÓN 23-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 23-10-2008

19960502200

PROTOCOLO DE 1996 QUE ENMIENDA EL CONVENIO SOBRE LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD NACIDA DE RECLAMACIONES DE DERECHO MARÍTIMO, 1976 (LLMC PROTOCOL)
Londres, 2 de Mayo de 1996 BOE: 28-02-2005, N° 50

HUNGRÍA

ADHESION 04-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 02-10-2008

LIBERIA

ADHESIÓN 18-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 17-12-2008

20030516200

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE SALVAMENTO MARÍTIMO,1989
Londres, 28 de abril de 1989 BOE: 08-03-2005 N° 57

POLONIA

RATIFICACIÓN 16-12-2005
ENTRADA EN VIGOR 16-12-2006

ESLOVENIA

ADHESIÓN 23-12-2005
ENTRADA EN VIGOR 23-12-2006

AZERBAIYAN

ADHESIÓN 12-06-2006
ENTRADA EN VIGOR 12-06-2007

ALBANIA

ADHESIÓN 14-06-2006
ENTRADA EN VIGOR 14-06-2007

FINLANDIA

APROBACIÓN 12-01-2007
ENTRADA EN VIGOR 12-01-2008

KIRIBATI

ADHESIÓN 05-02-2007
ENTRADA EN VIGOR 05-02-2008

LIBERIA

ADHESIÓN 18-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 18-09-2009

H – AÉREOS

HA - Generales

HB - Navegación y Transporte

HC – Derecho Privado

I - COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

IA - Postales

20050816200

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) APROBADAS EN EL XIX CONGRESO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Rio de Janeiro, 16 de agosto de 2005

BOE: 19-10-2007 nº 251

CUBA

RATIFICACIÓN 24-06-2008

IB - Telegráficos y Radio

19980618201

CONVENIO DE TAMPERE SOBRE EL SUMINISTRO DE RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA MITIGACIÓN DE CATÁSTROFES Y LAS OPERACIONES DE SOCORRO EN CASO DE CATÁSTROFES

Tampere, 18 de junio de 1998

BOE: 05-04-2006 Nº 81

COLOMBIA

ADHESIÓN 12-06-2008

ENTRADA EN VIGOR 12-07-2008 con la siguiente reserva:

“El Gobierno de la República de Colombia formula una reserva al párrafo 3 del artículo 11, mediante la cual Colombia no se considera obligada por ninguno de los dos procedimientos de solución de controversias establecidos en el párrafo 3 del artículo 11.”

IC - Espaciales

ID – Satélites

19830524200

CONVENIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA EXPLOTACIÓN DE SATELITES METEOROLOGICOS “EUMETSAT”

Ginebra, 24 de mayo de 1983 BOE: 19-09-1986 y 26-01-1987

HUNGRÍA

ADHESIÓN 09-10-2008

IE - Carreteras A.T.P.

19560519200

CONVENIO RELATIVO AL CONTRATO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CMR).

Ginebra, 19 de Mayo de 1956 BOE: 07-05-1974 Nº 109

REPÚBLICA ARABE SIRIA
ADHESION 10-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 09-12-2008

19570930200
ACUERDO EUROPEO RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS
PELIGROSAS POR CARRETERA (ADR)
Ginebra, 30 septiembre 1957 BOE: 16-09-1998 Y 20-05-1999

TUNEZ
ADHESIÓN 03-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 03-10-2008

19700901200
ACUERDO SOBRE TRANSPORTES INTERNACIONALES DE MERCANCÍAS PERECEDERAS
Y SOBRE VEHÍCULOS ESPECIALES UTILIZADOS EN ESOS TRANSPORTES (ATP).
Ginebra, 1 de Septiembre de 1970 BOE: 22-11-1976, N° 280; 26-11-2004, N° 285

ANDORRA
ADHESION 14-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 14-07-2009

19780705200
PROTOCOLO AL CONVENIO SOBRE EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (CMR)
Ginebra, 5 de julio de 1978 BOE: 18-12-1982

BIELORRUSIA
ADHESIÓN 29-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 27-10-2008

IF - Ferrocarril

J - ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

JA - Económicos

JB - Financieros

JC - Aduaneros y Comerciales

19501215200

CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA
Bruselas, 15 de diciembre de 1950 BOE: 23-09-1954

BOSNIA-HERZEGOVINA
ADHESIÓN 04-07-2008

19790412204

ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE AERONAVES CIVILES
Ginebra, 12 de abril de 1979 BOE: 20-12-1986

ALBANIA
ADHESIÓN 26-05-2008
ENTRADA EN VIGOR 25-06-2008

19800411200

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA
INTERNACIONAL DE MERCADERIAS
Viena, 11 de abril de 1980 BOE: 30-01-1991

BELGICA
ADHESIÓN 01-08-2008
ENTRADA EN VIGOR 01-03-2009

JAPÓN
ADHESIÓN 01-07-2008
ENTRADA EN VIGOR 01-08-2009

19821021201

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA ARMONIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE
MERCANCÍAS EN LAS FRONTERAS
Ginebra, 21 de Octubre de 1982 BOE: 25-02-1986, N° 48

REPÚBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAO
ADHESIÓN 29-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 29-12-2008

JD - Materias Primas

19990413200

CONVENIO SOBRE AYUDA ALIMENTARIA, 1999
Londres, 13 de abril de 1999 BOE: 16-02-2001 N° 41

HUNGRIA
ADHESIÓN 22-08-2007

20000928200
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2001 (RESOLUCION NÚMERO 393)
APLICACIÓN PROVISIONAL
Londres, 28 de septiembre de 2000 BOE: 11-12-2001 N° 296

PRÓRROGA DEL CONVENIO HASTA EL 30-09-2009

En la 101 sesión celebrada en Londres el 22 de septiembre de 2008 el Consejo Internacional del Café por Resolución nº 438 decidió:

“1. Prorrogar el Acuerdo Internacional de 2001 del Café por un periodo de un año a contar desde el 1 de octubre de 2008. Por tanto el Acuerdo Internacional de 2007 del Café entrará en vigor tan pronto como las condiciones para su entrada en vigor provisional o definitiva se cumplan con lo que finalizará el periodo de prórroga de la Organización Internacional del Café.”

RUMANIA
ADHESIÓN 24-03-2008

K - AGRÍCOLAS Y PESQUEROS

KA - Agrícolas

KB - Pesqueros

KC - Protección de Animales y Plantas

19860318200

CONVENIO EUROPEO SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES VERTEBRADOS UTILIZADOS CON FINES EXPERIMENTALES Y OTROS FINES CIENTÍFICOS (Nº 123 DEL CONSEJO DE EUROPA)

Estrasburgo, 18 de marzo de 1986 BOE: 25-10-1990

ARMENIA

RATIFICACIÓN 14-04-2008

ENTRADA EN VIGOR 01-08-2008

19950804200

ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACION DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS.

Nueva York, 4 de agosto de 1995 BOE: 21-07-2004 Nº 175

OMAN

ADHESIÓN 14-05-2008

ENTRADA EN VIGOR 13-06-2008

PALAU

ADHESIÓN 26-03-2008

ENTRADA EN VIGOR 25-04-2008

L - INDUSTRIALES Y TÉCNICOS

LA - Industriales -ONUDI

LB - Energía y Nucleares

19741118200

ACUERDO SOBRE UN PROGRAMA INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA Y ANEJO
París, 18 de noviembre de 1974 BOE: 07-04-1975

POLONIA

ADHESIÓN 15-09-2008
ENTRADA EN VIGOR 25-09-2008

19791026209

CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES
Viena, 26 de Octubre de 1979 BOE: 25-10-1991, N° 256

BAHAMAS

ADHESIÓN 21-05-2008
ENTRADA EN VIGOR 20-06-2008

FIJI

ADHESION 23-05-2008
ENTRADA EN VIGOR 22-06-2008

GABON

ADHESIÓN 19-02-2008
ENTRADA EN VIGOR 20-03-2008

REPÚBLICA CENTROAFRICANA

ADHESIÓN 20-02-2008
ENTRADA EN VIGOR 21-03-2008

19860926200

CONVENCIÓN SOBRE LA PRONTA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES NUCLEARES.
Viena, 26 de Septiembre de 1986 BOE: 31-10-1989, N° 261

GABON

ADHESIÓN 19-02-2008
ENTRADA EN VIGOR 20-03-2008

19860926201

**CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE NUCLEAR O EMERGENCIA
RADIOLÓGICA.**

Viena, 26 de Septiembre de 1986 BOE: 31-10-1989, N° 261

GABON

ADHESIÓN 19-02-2008
ENTRADA EN VIGOR 20-03-2008

19940920200

CONVENCIÓN SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR

Viena, 20 de Septiembre de 1994 BOE: 30-09-1996, N° 236 Y C.E. 21-04-1997, N° 95

ISLANDIA

RATIFICACIÓN 04-06-2008

ENTRADA EN VIGOR 02-09-2008

LC - Técnicos

19580320217

REGLAMENTO Nº 17 SOBRE PRESCRIPCIONES UNIFORMES RELATIVAS A LA HOMOLOGACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN LO QUE SE REFIERE A LA RESISTENCIA DE LOS ASIENTOS Y DE SUS ANCLAJES

BOE: 20-07-1977 y 25-05-1982

JAPÓN

APLICACIÓN 16-08-2008

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de marzo de 2009.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.